



Resolución Jefatural

Nº 1625 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, **28 NOV. 2022**

Visto: el Expediente Nº 001-2022069158 que contiene el Oficio Nº 3244-2022-PGE-GRSM/PPR-YMGY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación Nº 231-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de la bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación a favor de don **HERMINIO VASQUEZ BURGA**, en un total de diecinueve (19) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional Nº 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0121-2022-GRSM/DRE de fecha 03 de febrero del 2022 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de don **HERMINIO VASQUEZ BURGA**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 31 de julio del 2019, confirmada mediante Resolución Nº 11 (sentencia de vista) de fecha 25 de setiembre de 2020 y requiriendo su ejecución con Resolución Nº 14 de fecha 12 de marzo de 2021, obrante en el Expediente Nº 00079-2019-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de su **bonificación por concepto de preparación de clases y**



Resolución Jefatural

Nº 1625-2022-GRSM/DRE/DO-OO

evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) de los siguientes periodos: a) 23.04 al 31.12.2002; b) 11.04 al 31.12.2003; c) 15.04 al 31.12.2004; d) 14.03 al 31.12.2005; e) 07.04 al 31.12.2006 y f) 16.03 al 31.12.2007, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidará en ejecución de sentencia.

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, f. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su peticorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Sentencia de Primera Instancia en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 31 de julio del 2019, se indica que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor son los de la Remuneración Total, es decir, la conformada Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común atendiendo a la definición prevista en el artículo 8 literal b del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Confirmada mediante Resolución Nº 11 (sentencia de vista) de fecha 25 de setiembre de 2020 y requiriendo su ejecución con Resolución Nº 14 de fecha 12 de marzo de 2021, obrante en el Expediente Nº 00079-2019-0-2201-JR-LA-01;

Que, mediante Oficio Nº 682-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a Procuraduría Pública Regional de San Martín y con Oficio Nº 683-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida al Director Regional de Educación de San Martín de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe Nº 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo



Resolución Jefatural

Nº 1625-2022-GRSM/DRE/DO-00

de devengados de la bonificación especial por preparación de clases a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el artículo 8 literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:

Remuneración Total (Integra) DS Nº 051-91-PCM Informe Legal Nº 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 - Abri.89 / DU 105-2001 - Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 - Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) - Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) - Ago.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) - Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) - Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Ago.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP - Ago.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) - Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) - Feb.91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) - Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o fronteriza - Mar.93

Que, de lo expuesto se concluye que el concepto de Remuneración Total establecido en la Resolución Nº 04 (sentencia) de fecha 31 de julio del 2019, confirmada mediante Resolución Nº 11 (sentencia de vista) de fecha 25 de setiembre de 2020 y requiriendo su ejecución con Resolución Nº 14 de fecha 12 de marzo de 2021, obrante en el Expediente Nº 00079-2019-0-2201-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba, es el mismo que el establecido en el artículo 8 literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto en el párrafo anterior, se ha revisado como muestra de manera minuciosa el pago de remuneraciones de don HERMINIO VASQUEZ BURGA acudiendo a las boletas de pago de los meses de setiembre 2004 y agosto 2007, de lo que se desprende lo siguiente:

Nº	Conceptos de Pago	Monto	Clasificación del Concepto	Es Base de Cálculo / observaciones
01	básica	50.00	Remuneración Principal	Si corresponde porque es remuneración principal compuesta por Remuneración Básica y Remuneración Reunificada conforme al DS Nº 051-91-PCM y forma parte de la Remuneración Total Permanente (base legal Art. 8º del DS Nº 051-91-PCM - Art. 21 del DU 305.2001)
02	Ley 25671	60.00	Conceptos fuera del marco 27b	No corresponde porque por su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal, Artículo 4º literal b) Ley Nº 25671)



Resolución Jefatural

Nº 1625 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

01	DS 081	70.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
04	DU 080	128.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
05	Refmov	5.00	Bonificación	Si corresponde porque es una bonificación por necesidad y refrigerio que se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente y que está sujeta a los dispuesto por Ley 25048 que señala que dicha bonificación es asignable y pensionable (base legal Art. 89 del DS Nº 264-90-FF).
06	DU 090	86.15	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.
07	DS 019	105.00	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal Inc. 5) Art. 4º DS 19-94-PCM).
08	DS 021	23.96	Bonificación	No corresponde porque no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM y no está afecto a cargas sociales.
09	Bonesp	17.84	Conceptos fuera del marco 276	Si corresponde porque es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad y conforme la Remuneración Total como otros Conceptos Otorgados por Ley Especial (base legal Art. 48º de la Ley 24670).
10	reunificada	28.48	Bonificación	Si corresponde porque conforma la Remuneración Total Permanente y se encuentra recogido en el DS Nº 051-91-PCM (base legal DS Nº 057-86-PCM).
11	IGV	17.25	Bonificación	Si corresponde porque es base de cálculo para beneficios que cuando no forma parte de la remuneración transitoria para homologación ni genera derechos en razón de su carácter transitorio y excepcional y es una bonificación excepcional sólo para educación. Conforme la remuneración total en otros Conceptos Otorgados por Ley Especial.
12	DifPens	11.90	No remunerativo	No corresponde porque no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco está afecto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM.
13	Difmopen	45.00	Otros conceptos por Ley expresa	Si corresponde ya que es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad, no obstante, su carácter no pensionable y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 89 del DS 051-91-PCM).
14	DU 073	99.93	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 073-87).
15	DU 011	115.92	Conceptos fuera del marco 276	No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculos para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 011-99).
16	DS 065	330.50	No remunerativo	No corresponde porque es una asignación especial por labor pedagógica efectiva para el personal docente otorgada en los meses de mayo y junio del año 2003 y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecto a cargas sociales (Art. 3º del DS Nº 060-2003-E).

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1º. "La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos..." del mismo modo en su Décima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, del mismo modo en su Única, Disposición Complementaria deroga los Decretos Supremos N°s. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 00340-2022, don HERMINIO VASQUEZ BURGA, inicio sus labores como profesor contratado desde el 23.04.2002, nombrado a partir del 01.05.2010, el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba dispone el reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Integra) de los siguientes periodos:



Resolución Jefatural

Nº 1625-2022-GRSM/DRE/DO-OO

a) 23.04 al 31.12.2002; b) 11.04 al 31.12.2003; c) 15.04 al 31.12.2004; d) 14.03 al 31.12.2005; e) 07.04 al 31.12.2006 y f) 16.03 al 31.12.2007, se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra);

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 231-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE 300/UGA/ARP de fecha 20 de setiembre del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial de bonificación por el 30% de Preparación de Clases del servidor **HERMINIO VASQUEZ BURGA**, dando a conocer que el cálculo se realizó en cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, debiéndose calcular sobre la base de su remuneración total íntegra, con deducción a los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en aplicación del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM artículo 8º inciso b) y del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS DOS CON 04/100 SOLES (S/ 2,802.04)** como se detalla a continuación:



REMUNERACIÓN TOTAL (DS 051-91-PCM Art. 8º b)	Un. UG & meses Rec.	Cant. Meses	Unidad	Cargo	Remuneración Total DS 051-91-PCM	30% Preparación Clases DS 051-91-PCM	Bonificación Preparación Clases RTP Pagado	TOTAL DEVENGADO - PREPARACION CLASES
TOTAL								2,802.04
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Exp.Prep.Clases) NOV 91 - FEB 93 (16 MESES)					0.00	0.00	0.00	0.00
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Exp)-DS 011-93 (Zona Rural) MAR 93 - JUN 93 (4 MESES)					0.00	0.00	0.00	0.00
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Exp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd) JUL 93 - JUL 95 (25 MESES)					0.00	0.00	0.00	0.00
RTP- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Exp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 o DL 25897(Inc. 19990 o AFP) AGOS 95 - AGOS 2001 (73 MESES)					0.00	0.00	0.00	0.00
RTP (DU 105.2001)- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Exp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 o DL 25897(Inc. 19990 o AFP) SET. 2001 - 25 Nov-12 (135 MESES)		26	I	23.04 Al 31.12.2002 11.04 Al 31.12.2003 15.04 Al 31.12.2004 I-30H-R	5,428.83	1,628.65	463.84	1,164.81
RTP (DU 105.2001)- DS 261-91 (IGV)-DS 19-90(Bon.Exp)-DS 011-93 (Zona Rural)-DS 077-93(Bon.Dir-Subd)-LEY 26504 o DL 25897(Inc. 19990 o AFP) SET. 2001 - 25 Nov-12 (135 MESES)		29	I	14.03 Al 31.12.2005 07.04 Al 31.12.2006 16.03 Al 31.12.2007 I-40H-R	7,534.81	2,260.44	623.71	1,637.23

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR Nº 1505-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO, a favor de don **HERMINIO VASQUEZ BURGA**, con DNI Nº 42067799, nombrado en la IEP. Nº 00743 "Blanca Rosa Anduaga de Caro", por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración Total (Íntegra) de los siguientes periodos: a) 23.04 al 31.12.2002; b) 11.04 al 31.12.2003; c) 15.04 al 31.12.2004; d) 14.03 al 31.12.2005; e) 07.04 al 31.12.2006 y f) 16.03 al 31.12.2007, la que

